

INFORME SECRETARIAL: Hoy cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho el presente expediente, informando que la subsanación de la misma fue presentada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ**

Duitama (Boyacá), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA	
RADICACIÓN No.	15-238-3184-002-2022-00216-00
DEMANDANTE:	DORA STELLA USCATEGUI NEIRA
CAUSANTE:	GUILLERMO IGNACIO USCATEGUI LÓPEZ & VICTORIA DE LAS MERCEDES NEIRA DE USCATEGUI

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, presentada mediante apoderado judicial, abogado **Enrique Orlando Corredor Gómez**, por los señores **Dora Stella Uscategui Neira, Alix Uscategui Neira, Germán Uscategui Neira, Guillermo Uscategui Neira**, en la calidad de descendientes en primer grado (hijos) para la sucesión de los causantes **Guillermo Ignacio Uscategui López y Victoria De Las Mercedes Neira De Uscategui**. lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) este Despacho resolvió inadmitir el presente proceso por cuanto se requirió a la apoderada judicial de la parte actora para que aportada el poder conferid en debida forma, allegara los avalúos catastrales de las partidas denunciadas, estimara la cuantía y actualizara las normas señaladas en el libelo demandatorio.

Observa este Despacho que, por haberse subsanado la presente demanda dentro del término legal concedido, se procederá de la siguiente manera:

Respecto de las escrituras públicas y los avalúos de las partidas, se evidencia que las mismas fueron aportadas en debida forma, anexando los avalúos catastrales de las partidas descritas en la demanda.

El apoderado de la parte actora estima la cuantía en \$936.186.00,00 y describe las normas en que se funda la demanda liquidataria analizada cumpliendo con dicho requerimiento.

Frente al requerimiento del registro civil de nacimiento de la heredera determinada **Nidcy Uscategui Neira** informa el memorialista que el mismo reposa en la Notaria Primera del Círculo de Duitama.

Ahora bien, a través del auto que inadmitió la demanda se solicitó al apoderado judicial para que diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no había anexado constancia del envío simultaneo, por tanto, señala el apoderado que desconoce la dirección de correo electrónico de la heredera prenombrada.

Respecto de dicho requerimiento este Despacho considera que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no solo señala que deba enviarse mediante canal digital sino

que en caso de desconocerse deberá acreditarse con el envío físico de la misma con sus anexos, por tanto, dicha falencia no fue resuelta por el apoderado judicial de la parte actora.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho considera que la demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, no se subsanó de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia, deberá **RECHAZARSE** la presente demanda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, presentada mediante apoderado judicial, abogado **Enrique Orlando Corredor Gómez**, por los señores **Dora Stella Uscategui Neira, Alix Uscategui Neira, Germán Uscategui Neira, Guillermo Uscategui Neira**, en la calidad de descendientes en primer grado (hijos) para la sucesión de los causantes **Guillermo Ignacio Uscategui López y Victoria De Las Mercedes Neira De Uscategui**, conforme con lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice el registro de salida del proceso en la plataforma JUSTICIA XXI WEB.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior procédase al **ARCHIVO** definitivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez

J.A.N.P.
Rechaza demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA,
Duitama- Boyacá

El auto de fecha 08 de agosto de 2022 se notificó por anotación en Estado No. 31. Hoy 09 de agosto de 2022. Fijado en el micrositio de la Rama Judicial siendo las 8:00 de la mañana.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria